

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. **155**
(**05 MAR 2020**)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL REPARTO NOTARIAL PARA EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA"

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DE PITALITO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1151 de 2012, el artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificada por el artículo 86 de la Ley 1955 del 2019, Decreto No. 067 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, *"Colombia es un Estado social de derecho, (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que los fines esenciales del Estado previstos por el artículo 2 ibídem, incluyen *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que por mandato Constitucional el Estado debe garantizar el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que conforme al Artículo 51 constitucional, *"El estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*; constituyendo función administrativa, la cual *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"* (Artículo 209 ibídem).

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Proyecto: Katherine Yuliana Ortiz Calderón

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 6

Que de acuerdo con lo previsto en el numerales 3 y 5 del Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal a del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el Artículo 91 de la Ley 1551 de 2012 "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece como deber del Estado el asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, en tanto son inherentes a la finalidad social de éste.

Que el ordinal 2 del artículo 62 de la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" estableció que: "Es deber de los notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado territorial y por servicios para los efectos contemplados en el literal g) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría" (subrayado fuera de texto original).

Que por su parte, el inciso 2 del artículo 44 de la Ley 1537 de 2012 consagró que: "para los mismos efectos, la referida Superintendencia establecerá un trámite especial de reparto para los casos en que las entidades territoriales comparezcan a la celebración de escrituras públicas que involucren la constitución de propiedad horizontal, adquisición o transferencia de inmuebles definidos como vivienda de interés social y prioritaria" (subrayado fuera de texto original).

Que, en desarrollo del anterior mandato legal la Superintendencia del Notariado y Registro SNR expidió la Resolución N° 7769 del 21 de julio de 2016, donde reglamentó un nuevo procedimiento de asignación, en el cual las entidades sometidas al régimen de reparto notarial fueran responsables directas de asignar los actos de escrituración, conforme a los parámetros establecidos en dicho procedimiento, de tal forma que se garantizara el establecer reglas claras y concretas que aseguren que la administración no establezca privilegios en favor de ningún notario, y que la asignación se efectúe en términos de equidad.

Proyecto: Katharín Yuliana Ordoñez Calderón

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 6

Que mediante la Ley 29 de 1973 "por la cual se crea el Fondo Nacional del Notariado y se dictan otras disposiciones" (artículo 15), modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016 "por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones", estableció que la Superintendencia de Notariado y Registro es la encargada de reglamentar y vigilar el reparto notarial de los actos que deban celebrarse por medio de escritura pública y en los cuales intervengan los organismos administrativos del nivel central y del sector descentralizado territorial y por servicios conforme lo prevé el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría (subrayado fuera de texto original).

Que mediante sentencia C-285 de 2017 la Corte Constitucional, Magistrado ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, declaró inexecutable el artículo 13 de la Ley 1796 de 2016, por lo cual la reglamentación que sobre reparto notarial emita la Superintendencia de Notariado y Registro deberá someterse a lo que establece el artículo 15 de la Ley 29 de 1973.

Que el artículo 86 de la Ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad," modificó el artículo 15 de la Ley 29 de 1973 señalando:

"El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignarán eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia" (subrayado fuera de texto original).

Que la Superintendencia de Notariado y Registro con fundamento en la Ley 1955 de 2019 expidió la Circular 2885 del 30 de mayo de 2019 con la cual ordena suspender el trámite de reparto notarial que venía adelantando la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Dirección de Administración Notarial y de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, conservando la facultad únicamente respecto del reparto notarial especial consagrado en el artículo 44 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012, y el

Proyecto: Katherine Yuliana Ordoñez Calderón	
Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 4 de 6

ordinario del artículo 15 de la Ley 1183 de 2008, reglamentado por el Decreto 2742 de 2008.

Que tomando en consideración la suspensión decretada mediante la Circular 2885 de 2018, y ante la necesidad institucional de suscribir escrituras públicas se hace necesario establecer el procedimiento interno de reparto notarial, mediante el cual las diversas dependencias y/o secretarías de la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila deban realizar o ejecutar actos de escrituración que han de tramitarse ante el Circulo Notarial del Municipio de Pitalito, garantizando ante todo el principio de equidad, de tal manera que en ningún caso el reparto vulnere dicho principio, ni establezca privilegios en favor de un Notario.

En cumplimiento de lo anterior, se procede a fijar un procedimiento de asignación respecto de aquellos actos que deban celebrarse por escritura pública y sobre el cual la Superintendencia de Notariado y Registro, ejercerá la vigilancia de manera permanente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR, el siguiente procedimiento con el fin de suplir las necesidades de reparto notarial en el Municipio de Pitalito – Huila, atendiendo la parte considerativa de este documento, así:

- 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Establecer el procedimiento interno de reparto notarial mediante el cual las diversas dependencias y/o secretarías de la Alcaldía Municipal de Pitalito - Huila, deban de realizar o ejecutar actos de escrituración y que han de tramitarse en el Circulo Notarial de Pitalito Huila. Dicho procedimiento deberá tener en cuenta lo establecido en las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro que regulan la materia y en lo no regulado en éste, se aplicará, en lo pertinente, lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2. DELEGACIÓN.** Deléguese en el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Pitalito Huila o por quien haga sus veces, el conocimiento y trámite del procedimiento interno de reparto notarial, conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1955 de 2019, el cual modificó el artículo 15 de la Ley 29 de 1973.

Proyecto: Katherine Yuliana Ordoñez Calderón	
Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 6

PARÁGRAFO PRIMERO: La Oficina Jurídica deberá adoptar inmediatamente un mecanismo que permita desarrollar el proceso y llevar un control minucioso de cada una de las asignaciones de minuta, en el Circulo Notarial de Pitalito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conformidad con la disponibilidad de recursos humanos y financieros, la Oficina Jurídica podrá adoptar las herramientas tecnológicas para desarrollar dicho procedimiento.

3. **INFORME MENSUAL DE REPARTO.** A través del correo electrónico informerepartonotarial@supernotariado.gov.co, los responsables del procedimiento de asignación, deberán remitir en formato Excel, a la Dirección de Administración Notarial, dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe detallado de las asignaciones efectuadas en el mes inmediatamente anterior, el cual tendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y hora de radicación de la minuta
- b) Tipo de acto
- c) Intervinientes
- d) Turno, o Notaría asignada
- e) Número total de asignaciones
- f) Novedades.

4. **REGLAS BÁSICAS.** La asignación se hará en forma ascendente, teniendo en cuenta criterios de equidad, de manera que no se establezca ningún privilegio en favor de un notario. En el caso de que particulares soliciten el reparto, toda vez que en el acto de escrituración deba intervenir el Municipio de Pitalito Huila o sus entidades que a ella están adscritas y/o vinculadas, deberá solicitar por escrito dicha asignación, adjuntando en medio físico y escaneados en formato PDF (incluida la minuta del acto escriturario en formato .txt o .doc) e indicando su dirección, teléfono (celular y/o fijo), así como el E-mail para recibir comunicaciones y/o notificaciones.

5. **CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL REPARTO.** Los errores que surjan como resultado del proceso de reparto se subsanarán mediante la expedición de acto administrativo motivado, suscrito por el encargado de realizar dicho trámite. El cual no será susceptible de recurso por tratarse de un acto de trámite. Copia del mismo se remitirá al funcionario que corresponda, para subsanar lo de su competencia.

Proyecto: Katherin Yuliana Ordóñez Calderón

Revisado por:

Aprobado por:

Firma:

Firma:

Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos

Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos

Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

Cargo: Jefe de Oficina Jurídica

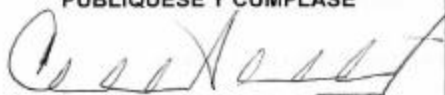
	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 6 de 6

6. **SOCIALIZACIÓN.** La Oficina Jurídica, **en virtud de la nueva reglamentación**, deberá socializar a todas los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas, Almacenista, Tesorera, Personal de Despacho, la presente resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la misma, para efectos de conocimiento general de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGATORIA. La presente, deroga la Resolución No. 1715 del 29 de septiembre de 2016, y demás las disposiciones que le sean contrarias.

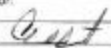
ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, y rige, hasta la expedición de una nueva directriz por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MARTÍN SALINAS
Alcalde Municipal Encargado

Proyecto: Katharin Yuliana Ordoñez Calderón

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma: 
Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos	Nombre: Luisa Fernanda Núñez Ramos
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica